

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, CHILE Y LA
UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR,
ECUADOR.**

DECRETO EXENTO N° 00.343/2026.

Arica, abril 08 de 2026.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; D.F.L. N° 16, de 27 de diciembre de 2023, publicado el 11 de julio de 2024, del Ministerio de Educación; Subsecretaría de Educación Superior; Resolución N° 36, de 2024 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2025, de marzo 26 de 2025, Carta DI/UTA Internacional N°035/2026, de marzo 18 de 2026, Carta de Rectoría N°1042/26, de abril 06 de 2026; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una persona jurídica autónoma, descentralizada funcionalmente que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se relaciona con el Presidente de la República mediante el Ministerio de Educación, conforme lo señala el DFL 16 que Aprueba Estatuto de la Universidad de Tarapacá, adecuado al título II de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, publicado en el Diario Oficial el 11 de julio de 2024.

Que, la Universidad Andina Simón Bolívar, UASB-E, creada en 1985, es una institución de la Comunidad Andina que forma parte del Sistema Andino de Integración (SAI), además de su carácter de institución académica autónoma, goza del estatus de organismo de derecho público internacional, especializada en programas y cursos de postgrado nacionales e internacionales; con sede en Sucre, Bolivia (desde 1985), Sede Nacional en Quito, Ecuador (desde 1992) y las oficinas regionales de Lima, Perú; en Bogotá, Colombia (desde 2005), La Paz, Cochabamba y Santa Cruz de la Sierra, Bolivia.

Que, mediante Carta DI/UTA Internacional N°035/2026, de marzo 18 de 2026, solicita la Sra. Vanessa Jara Labarthé, Directora, la aprobación mediante acto administrativo, del Convenio Marco suscrito entre la Universidad Andina Simón Bolívar y la Universidad de Tarapacá, con la finalidad de establecer un marco jurídico general dentro del cual se desarrollen las relaciones mutuas entre las partes.

Que, el Convenio en comento cuenta con el visto bueno de las autoridades pertinentes, según consta en Timbre de Rectoría N°036-26, de marzo 20 de 2026.

El mérito de lo ordenado por el Sr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector, mediante Carta de Rectoría N°1042/26, de abril 06 de 2026.

DECRETO:

1.- Apruebase el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, CHILE Y LA UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR, ECUADOR**, reunidas, contenido en documento adjunto compuesto de ocho (08) páginas, todas rubricadas por el Secretario General de la Universidad de Tarapacá y que se reproducen a continuación:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, CHILE
Y
LA UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR, ECUADOR**

De una parte, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, RUT 70.770.800-K, debidamente representada en este acto por su Rector **Dr. EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en avenida General Velásquez N° 1775 de la comuna y ciudad de Arica, Chile, en adelante denominada "UTA".

De otra parte, la **UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR**, RUC 1791233417001, debidamente representada en este acto por su Rector **Dr. CÉSAR MONTAÑO GALARZA**, cédula de ciudadanía N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Calle Toledo N° N22-80, intersección Ladrón de Guevara, Edificio Mariscal Sucre, de la comuna y ciudad de Quito, Ecuador, en adelante denominada "UASB-E".

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1. La Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, es un Organismo Internacional de Derecho Público, creado por el Parlamento Andino, que pertenece al Sistema Andino de Integración, con sede en Quito, Ecuador, cuyo objetivo es coadyuvar al proceso de integración andina desde la perspectiva académica y cultural; contribuir a la capacitación científica, técnica y profesional de recursos humanos en los países andinos; fomentar y difundir los valores culturales que expresen los ideales y las tradiciones nacionales y andinas de los pueblos de la subregión; y prestar servicios a las universidades, gobiernos, unidades productivas y comunidad andina en general, a través de la transferencia de conocimientos científicos, tecnológicos y culturales.

- 1.2. La Universidad de Tarapacá es una Institución de Educación Superior regional estatal de Chile, comprometida con la excelencia académica y el mejoramiento continuo de su calidad. La institución realiza su quehacer en la Región de Arica y Parinacota y en la Región de Tarapacá, con proyección del mismo hacia el país y a la Macro región Centro Sur Andina. La Universidad de Tarapacá posee como misión generar, desarrollar y transmitir el saber superior con vocación de excelencia, de modo que contribuya a la sociedad a través de la investigación e innovación de la educación, el aprendizaje y la formación de personas con espíritu crítico y reflexivo y de la vinculación bi-direccional con actores y necesidades de su medio.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.-

Constituye interés común de los intervinientes en este convenio, el participar de mutuo acuerdo en programas académicos de investigación, docencia y apoyo científico técnico en espacios de gestión e innovación, además de establecer las bases de una mutua cooperación entre la UASB-E y la UTA para la implementación de acciones tendientes a desarrollar, en forma conjunta, proyectos de carácter académico, de investigación, científica y cultural, tales como seminarios, cursos, publicaciones de índole científica y otras que tengan incidencia directa en el campo de conocimiento que desarrollan.

Los distintos campos de cooperación, así como los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos que se implementen, serán fijados mediante acuerdos específicos entre las partes.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Mientras las reglamentaciones internas de cada parte lo permitan y se cuente con la disponibilidad para ello, las partes se comprometen a lo siguiente:

- a) Definir proyectos y convenios específicos de investigación y vinculación de mutuo interés;
- b) Efectuar publicaciones conjuntas;
- c) Para cada proyecto definido, debidamente aprobado, de entenderse necesario, elaborar convenios específicos que se anexarán al presente convenio. En estos se establecerán el área específica de trabajo, las actividades a realizar, las responsabilidades de cada una de las partes y los sistemas de supervisión para su cumplimiento, entre otros.
- d) Apoyar con sus recursos humanos, científicos, tecnológicos y de infraestructura, el desarrollo de las actividades que se definan dentro de los convenios específicos, si el caso amerita.

- e) Abstenerse de utilizar el nombre y/o la imagen de la otra parte en la difusión de sus actividades, salvo en la forma y en aquello que se acuerde de forma expresa para cada caso en el marco de actividades organizadas conjuntamente.
- f) Desarrollar otras actividades de cooperación en el marco de este acuerdo y conforme sus objetivos institucionales.

CUARTA: CUANTÍA.-

Los efectos de este convenio se consideran de interés mutuo, de servicio y vinculación colectiva, razón por la cual no demanda costo o aporte económico alguno por este concepto, a ninguna de las partes. En el supuesto que los objetos de la actividad en específico impliquen obligaciones de índole económica y administrativa, las mismas serán descritas y definidas de común acuerdo, en actas o acuerdos específicos previos al desarrollo de la actividad respectiva.

Para la elaboración de actas o acuerdos, se tendrá en cuenta la autonomía de cada universidad, el justo equilibrio entre los aportes y beneficios para las instituciones, y la disponibilidad de recursos.

QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Los derechos intelectuales que se originen en trabajos realizados en el marco de este convenio se considerarán pertenecientes a ambas partes. En los trabajos publicados constará que los mismos se originan en virtud del presente convenio.

SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente Convenio podrá darse por terminado:

- 5.1. Por cumplimiento del plazo convenido;
- 5.2. Por cumplimiento del objeto y de las obligaciones del Convenio;
- 5.3. Por voluntad unilateral de una (1) de las partes interesadas. Dicha petición o denuncia deberá ser presentada por escrito y con al menos seis (6) meses de antelación antes de la expiración del convenio, no dando lugar a indemnización alguna. La otra parte tendrá el plazo de diez (10) días para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte, la terminación unilateral;
- 5.4. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar total o parcialmente el objeto de este instrumento, y notificando dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho, en cuyo caso, las Partes podrán acordar la terminación de todos o algunos de los compromisos, en el estado que se encuentren, previo el informe técnico de las personas que lo administran;
- 5.5. Por mutuo acuerdo de las partes, en cuyo caso se dejará constancia de lo ejecutado, en un acta a suscribirse entre las partes.

La rescisión no afectará los programas o proyectos en ejecución que no fueran expresamente rescindidos por las partes y no dará derecho a reclamos de indemnizaciones de ninguna naturaleza. En el caso de terminación anticipada, las Partes deberán dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentren pendientes a la fecha de la terminación anticipada. Al finalizar el presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas en esta cláusula, las Partes, previa presentación del informe final por

parte de los administradores, suscribirán un Acta de Cierre y Terminación del Convenio, documento que dará por concluido los compromisos, contendrá un resumen de las actividades realizadas en el marco de este instrumento y otros hechos que fueren relevantes. El acta será suscrita por las o los administradores del convenio y presentada a las máximas autoridades de las Partes para su aprobación.

SÉPTIMA: PUBLICIDAD.-

Toda comunicación, publicidad, promoción y/o mención en los medios de comunicación o bajo cualquier otra forma de difusión pública o privada que del presente convenio se requiera, así como de las actividades que sean consecuencia de este, deberán ser coordinadas por los administradores del convenio y mediante autorización previa y por escrito de cualquiera de las partes.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.-

La Universidad de Tarapacá y la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, se comprometen a mantener la debida reserva respecto de la información que se intercambie, en el marco del presente convenio. Las Partes se comprometen a mantener la confidencialidad de los documentos, información y otros datos recibidos y/o proporcionados por la otra Parte con motivo del presente Convenio, así como utilizar dicha información Única y exclusivamente para el propósito o fin para el que les fue proporcionada. Ninguna información confidencial o de carácter personal podrá ser revelada a un tercero sin la autorización previa por escrito de la Parte que la proporcionó. Las Partes cumplirán con todos los principios de protección de datos aplicables en el caso de que, con motivo del presente Convenio, traten datos personales.

Las Partes observarán de manera estricta las disposiciones constitucionales y legales que correspondan acerca del manejo, recolección, archivo, procesamiento, distribución y difusión de datos de carácter personal.

NOVENA: CESIÓN DE DERECHOS.-

Este convenio es celebrado en consideración a las partes firmantes y del objeto que se pretende desarrollar, en consecuencia, ninguna de las partes podrá cederlo sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra.

DÉCIMA: PROPIEDAD INDUSTRIAL.-

Las partes reconocen que el presente convenio no otorga ningún derecho de uso o licencia a la UTA o a la UASB-E de cualquier logotipo de la que sea titular o licenciataria exclusiva la otra parte.

Es decir, las partes no podrán hacer uso de las etiquetas, logotipos, emblemas, señales, signos distintivos o incluso nombres de programas, proyectos o productos de las cuales tanto la UTA como la UASB-E sean legítimos, titulares o licenciatarios, sin la autorización previa y por escrito que ésta le otorgue.

DÉCIMA PRIMERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.-

Para los fines de ejecución de las actividades contempladas en el presente instrumento, de requerirse mayor especificidad en las características de los eventos, programas y

proyectos, plazos, financiamiento, etc., las Partes suscribirán Convenios específicos en los que se detallarán las actividades, compromisos y financiamientos asumidos por cada una de las entidades participantes. Para el efecto, las partes se obligan a presentar la documentación de los proyectos específicos de trabajo, los cuales, de ser aprobados por ambas instituciones, serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración.

Toda solicitud de modificación deberá ser emitida mediante comunicación por escrito a la otra parte y ésta aceptarla en el término de quince (15) días contados desde la recepción de la solicitud.

DÉCIMA SEGUNDA: PROTECCIÓN DE DATOS.-

Las Partes del presente Convenio deberán cumplir con lo dispuesto con la legislación vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal que resulte de aplicación a ambas Partes. Por ello, se informan mutuamente que, los datos de carácter personal que respecta a los intervinientes del presente Convenio y los que se deriven de dicha relación, serán tratados por cada una de las Partes con la finalidad de gestionar y llevar a cabo la ejecución contractual.

Las Partes serán responsables de los datos de los interesados en los tratamientos realizados por su cuenta, así como del debido cumplimiento de la legislación que les sea de aplicación, respondiendo directamente frente a la otra parte, a los interesados, a la autoridad de control y frente a organismos públicos competentes, de cualquier reclamación derivada del tratamiento de los datos personales, exonerando a la otra Parte de cualquier responsabilidad que de su incumplimiento pudiera derivarse o de cualquier sanción que se le impusiese a este.

DÉCIMA TERCERA: NATURALEZA DEL CONVENIO.-

Las personas que participen en las diferentes actividades que se realicen al amparo de este convenio, como regla general mantienen en todo momento su vínculo con su institución de origen y por ende no adquieren relación laboral con la institución anfitriona.

DÉCIMA CUARTA: DE LA VIGENCIA.-

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su firma conjunta, una vez aprobado administrativamente si correspondiere. El convenio podrá terminarse anticipadamente cuando una de las partes comunique por escrito a la otra con seis (6) meses de anticipación su deseo de darlo por terminado. Si al operar la terminación unilateral a que hace referencia la presente cláusula, estuviesen pendientes tareas específicas de un proyecto o labor, estas continuarán desarrollándose hasta su culminación.

DÉCIMA QUINTA: CONTROVERSIA.-

En caso de cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Convenio de Cooperación o cualquier otro motivo las partes se comprometen a realizar todos los esfuerzos razonables para resolverlo de forma amistosa, mediante

negociaciones y discusiones directas entre las personas autorizadas por cada parte al efecto.

DÉCIMA SEXTA: COORDINADORES DEL CONVENIO.-

La coordinación de los compromisos que se desarrollen producto del presente convenio serán realizados por los/las siguientes funcionarios/as:

• Por la **UTA**

Nombre : Dirección de Internacionalización
Cargo : Director/a o quien subrogue
Dirección : Av. 18 de Septiembre # 2222, Arica
E-Mail : rrii@gestion.uta.cl
Teléfono : 56 58 2205989

• Por la **UASB-E**

Nombre : Dr. Jaime Breilh Paz y Miño
Cargo : Director del CilabSalud
Dirección : Toledo N 22-80
E-Mail : [REDACTED] / jaime.breilh@uasb.edu.ec
Teléfono : 593 2 3228085 ext. 1428

Las personas indicadas tendrán la responsabilidad de dirigir y coordinar la participación de cada parte en el desarrollo de la colaboración, cooperando para el acabado y debido cumplimiento de las obligaciones de las partes. Estarán autorizados, dentro de sus competencias, para actuar en nombre de la parte que los haya designado y serán las personas a quienes, en todo momento, la contraparte podrá dirigirse en el evento de consultas sobre cualquier materia relacionada con el cumplimiento de las obligaciones de este Convenio de Cooperación. Para reemplazar al coordinador designado, se le debe dar aviso escrito a la otra parte con, a lo menos diez (10) días hábiles de anticipación y recepción conforme de la información.

DÉCIMA SÉPTIMA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.-

17.1 Salvo que alguna cláusula del presente Convenio de Cooperación disponga algo diverso, cualquier notificación, aviso u otra comunicación entre las partes que se requiera se realizará por escrito, mediante carta certificada enviada a las direcciones especificadas en la comparecencia de este documento, o cualquier otro domicilio que se comunique en el futuro por escrito con al menos diez (10) días hábiles de anticipación. Además, podrá realizarse por correo electrónico al respectivo coordinador del Convenio de Cooperación.

17.2 Toda notificación, aviso u otra comunicación vía email se entenderá recibida al día hábil siguiente de haber sido despachada. En caso de la correspondencia enviada por correo certificado, ésta se considerará recibida al tercer día hábil subsiguiente a la fecha en que fuere despachada. En la medida de que se envíe la correspondiente comunicación con las formalidades, personas y a los domicilios y/o casillas indicadas, no

será necesario la recepción efectiva de la comunicación por parte del receptor para que ésta tenga efectos.

DÉCIMA OCTAVA: CONOCIMIENTO.-

Mediante la suscripción del presente Convenio, LAS PARTES se comprometen a propiciar relaciones respetuosas de las diferencias, a prevenir y atender cualquier tipo de acoso y violencia sexual que ocurra bajo el marco de las actividades académicas o administrativas, teniendo en cuenta lo estipulado en el Protocolo para la Prevención y Atención en Casos de Acoso y Violencia Sexual, de ambas casas de estudio.

Para la UTA, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley chilena N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y le son vinculantes.

Para la UASB-E, en cumplimiento de las Normas para el tratamiento de casos de violencia, discriminación y acoso en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador; y el Protocolo para la prevención y erradicación de toda forma de violencia en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uasb.edu.ec/transparencia/>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y le son vinculantes.

DÉCIMA NOVENA: MISCELÁNEOS.-

20.1 Separabilidad. En el evento que alguna cláusula de este Convenio de Cooperación o parte de ella sea declarada nula o ineficaz, por cualquier causa, dicha nulidad o falta de eficacia no afectará la validez del Convenio de Cooperación ni de ninguna otra disposición en él contenido.

20.2 Modificaciones. El presente Convenio de Cooperación sólo podrá ser modificado por escrito, a través de la suscripción del respectivo Convenio modificatorio o Adenda; siempre y cuando no modifique el objeto de lo acordado y por así convenir a los intereses institucionales, previo informe del Administrador del Convenio y suscrito por las autoridades competentes para ello.

20.3 Si cualesquiera de los términos, disposiciones o cláusulas de este Convenio fueren inválidas o inejecutables, dichos términos, disposiciones o cláusulas se considerarán como no escritos y se reformarán de ser posible. De existir cambios de forma dentro de la

estructura del presente Convenio, las Partes podrán realizar los cambios que sean necesarios, mediante comunicación escrita y previa autorización de sus máximas autoridades.

VIGÉSIMA: PERSONERÍAS.-

La personería del **Dr. EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**, cuya designación para representar a la **Universidad de Tarapacá**, en su calidad de Rector, emana del Decreto Supremo N°113, del 13 de junio del 2022, del Ministerio de Educación.

La personería del **Dr. CÉSAR MONTAÑO GALARZA**, para representar a la **Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador**, en su calidad de Rector, consta en la Resolución del Consejo Superior No. 01/2023, de fecha 2 de mayo de 2023.

VIGÉSIMA PRIMERA: EJEMPLARES.-

El presente Convenio de Cooperación se firma en dos ejemplares de igual tenor, fecha y validez, sin perjuicio que pueda firmarse electrónicamente, quedando uno en poder de cada parte.

UTA	UASB-E
 EMILIO RODRIGUEZ PONCE Rector UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	CESAR MONTAÑO GALARZA Rector UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLIVAR

2.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.




ÁLVARO PALMA QUIROZ
Secretario General


EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector

ERP.APQ.ycl.


CONTRALORÍA
(5)

15 ABR 2026

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, CHILE
Y
LA UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR, ECUADOR

De una parte, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, RUT 70.770.800-K, debidamente representada en este acto por su Rector **Dr. EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en avenida General Velásquez N° 1775 de la comuna y ciudad de Arica, Chile, en adelante denominada "UTA".

De otra parte, la **UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR**, RUC 1791233417001, debidamente representada en este acto por su Rector **Dr. CÉSAR MONTAÑO GALARZA**, cédula de ciudadanía N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Calle Toleco N° N22-80, intersección Ladrón de Guevara, Edificio Mariscal Sucre, de la comuna y ciudad de Quito, Ecuador, en adelante denominada "UASB-E".

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1. La Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, es un Organismo Internacional de Derecho Público, creado por el Parlamento Andino, que pertenece al Sistema Andino de Integración, con sede en Quito, Ecuador, cuyo objetivo es coadyuvar al proceso de integración andina desde la perspectiva académica y cultural; contribuir a la capacitación científica, técnica y profesional de recursos humanos en los países andinos; fomentar y difundir los valores culturales que expresen los ideales y las tradiciones nacionales y andinas de los pueblos de la subregión; y prestar servicios a las universidades, gobiernos, unidades productivas y comunidad andina en general, a través de la transferencia de conocimientos científicos, tecnológicos y culturales.
- 1.2. La Universidad de Tarapacá es una Institución de Educación Superior regional estatal de Chile, comprometida con la excelencia académica y el mejoramiento continuo de su calidad. La institución realiza su quehacer en la Región de Arica y Parinacota y en la Región de Tarapacá, con proyección del mismo hacia el país y a la Macro región Centro Sur Andina. La Universidad de Tarapacá posee como misión generar, desarrollar y transmitir el saber superior con vocación de excelencia, de modo que contribuya a la sociedad a través de la investigación e innovación de la educación, el aprendizaje y la formación de personas con espíritu crítico y reflexivo y de la vinculación bi-direccional con actores y necesidades de su medio.

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, CHILE Y LA UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR, ECUADOR

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.-

Constituye interés común de los intervinientes en este convenio, el participar de mutuo acuerdo en programas académicos de investigación, docencia y apoyo científico técnico en espacios de gestión e innovación, además de establecer las bases de una mutua cooperación entre la UASB-E y la UTA para la implementación de acciones tendientes a desarrollar, en forma conjunta, proyectos de carácter académico, de investigación, científica y cultural, tales como seminarios, cursos, publicaciones de índole científica y otras que tengan incidencia directa en el campo de conocimiento que desarrollan.

Los distintos campos de cooperación, así como los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos que se implementen, serán fijados mediante acuerdos específicos entre las partes.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Mientras las reglamentaciones internas de cada parte lo permitan y se cuente con la disponibilidad para ello, las partes se comprometen a lo siguiente:

- a) Definir proyectos y convenios específicos de investigación y vinculación de mutuo interés;
- b) Efectuar publicaciones conjuntas;
- c) Para cada proyecto definido, debidamente aprobado, de entenderse necesario, elaborar convenios específicos que se anexarán al presente convenio. En estos se establecerán el área específica de trabajo, las actividades a realizar, las responsabilidades de cada una de las partes y los sistemas de supervisión para su cumplimiento, entre otros.
- d) Apoyar con sus recursos humanos, científicos, tecnológicos y de infraestructura, el desarrollo de las actividades que se definan dentro de los convenios específicos, si el caso amerita.
- e) Abstenerse de utilizar el nombre y/o la imagen de la otra parte en la difusión de sus actividades, salvo en la forma y en aquello que se acuerde de forma expresa para cada caso en el marco de actividades organizadas conjuntamente.
- f) Desarrollar otras actividades de cooperación en el marco de este acuerdo y conforme sus objetivos institucionales.

CUARTA: CUANTÍA.-

Los efectos de este convenio se consideran de interés mutuo, de servicio y vinculación colectiva, razón por la cual no demanda costo o aporte económico alguno por este concepto, a ninguna de las partes. En el supuesto que los objetos de la actividad en específico impliquen obligaciones de índole económica y administrativa, las mismas serán descritas y definidas de común acuerdo, en actas o acuerdos específicos previos al desarrollo de la actividad respectiva.

Para la elaboración de actas o acuerdos, se tendrá en cuenta la autonomía de cada una de las partes, el justo equilibrio entre los aportes y beneficios para las instituciones, y la disponibilidad de recursos.

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, CHILE Y LA UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR, ECUADOR

QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Los derechos intelectuales que se originen en trabajos realizados en el marco de este convenio se considerarán pertenecientes a ambas partes. En los trabajos publicados constará que los mismos se originan en virtud del presente convenio.

SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente Convenio podrá darse por terminado:

- 5.1. Por cumplimiento del plazo convenido;
- 5.2. Por cumplimiento del objeto y de las obligaciones del Convenio;
- 5.3. Por voluntad unilateral de una (1) de las partes interesadas. Dicha petición o denuncia deberá ser presentada por escrito y con al menos seis (6) meses de antelación antes de la expiración del convenio, no dando lugar a indemnización alguna. La otra parte tendrá el plazo de diez (10) días para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte, la terminación unilateral;
- 5.4. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar total o parcialmente el objeto de este instrumento, y notificando dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho, en cuyo caso, las Partes podrán acordar la terminación de todos o algunos de los compromisos, en el estado que se encuentren, previo el informe técnico de las personas que lo administran;
- 5.5. Por mutuo acuerdo de las partes, en cuyo caso se dejará constancia de lo ejecutado, en un acta a suscribirse entre las partes.

La rescisión no afectará los programas o proyectos en ejecución que no fueran expresamente rescindidos por las partes y no dará derecho a reclamos de indemnizaciones de ninguna naturaleza. En el caso de terminación anticipada, las Partes deberán dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentren pendientes a la fecha de la terminación anticipada. Al finalizar el presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas en esta cláusula, las Partes, previa presentación del informe final por parte de los administradores, suscribirán un Acta de Cierre y Terminación del Convenio, documento que dará por concluido los compromisos, contendrá un resumen de las actividades realizadas en el marco de este instrumento y otros hechos que fueren relevantes. El acta será suscrita por las o los administradores del convenio y presentada a las máximas autoridades de las Partes para su aprobación.

SÉPTIMA: PUBLICIDAD.-

Toda comunicación, publicidad, promoción y/o mención en los medios de comunicación o bajo cualquier otra forma de difusión pública o privada que del presente convenio se requiera, así como de las actividades que sean consecuencia de este, deberán ser coordinadas por los administradores del convenio y mediante autorización previa y por escrito de cualquiera de las partes.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.-

La Universidad de Tarapacá y la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, se comprometen a mantener la debida reserva respecto de la información que se intercambie, en el marco del presente convenio.

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, CHILE Y LA UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR, ECUADOR



convenio. Las Partes se comprometen a mantener la confidencialidad de los documentos, información y otros datos recibidos y/o proporcionados por la otra Parte con motivo del presente Convenio, así como utilizar dicha información Única y exclusivamente para el propósito o fin para el que les fue proporcionada. Ninguna información confidencial o de carácter personal podrá ser revelada a un tercero sin la autorización previa por escrito de la Parte que la proporcionó. Las Partes cumplirán con todos los principios de protección de datos aplicables en el caso de que, con motivo del presente Convenio, traten datos personales.

Las Partes observarán de manera estricta las disposiciones constitucionales y legales que correspondan acerca del manejo, recolección, archivo, procesamiento, distribución y difusión de datos de carácter personal.

NOVENA: CESIÓN DE DERECHOS.-

Este convenio es celebrado en consideración a las partes firmantes y del objeto que se pretende desarrollar, en consecuencia, ninguna de las partes podrá cederlo sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra.

DÉCIMA: PROPIEDAD INDUSTRIAL.-

Las partes reconocen que el presente convenio no otorga ningún derecho de uso o licencia a la UTA o a la UASB-E de cualquier logotipo de la que sea titular o licenciataria exclusiva la otra parte.

Es decir, las partes no podrán hacer uso de las etiquetas, logotipos, emblemas, señales, signos distintivos o incluso nombres de programas, proyectos o productos de las cuales tanto la UTA como la UASB-E sean legítimos, titulares o licenciataria, sin la autorización previa y por escrito que ésta le otorgue.

DÉCIMA PRIMERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.-

Para los fines de ejecución de las actividades contempladas en el presente instrumento, de requerirse mayor especificidad en las características de los eventos, programas y proyectos, plazos, financiamiento, etc., las Partes suscribirán Convenios específicos en los que se detallarán las actividades, compromisos y financiamientos asumidos por cada una de las entidades participantes. Para el efecto, las partes se obligan a presentar la documentación de los proyectos específicos de trabajo, los cuales, de ser aprobados por ambas instituciones, serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración.

Toda solicitud de modificación deberá ser emitida mediante comunicación por escrito a la otra parte y ésta aceptarla en el término de quince (15) días contados desde la recepción de la solicitud.

DÉCIMA SEGUNDA: PROTECCIÓN DE DATOS.-

Las Partes del presente Convenio deberán cumplir con lo dispuesto con la legislación vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal que resulte de aplicación a ambas Partes. Por ello, se informan mutuamente que, los datos de carácter personal que respecta a los integrantes del presente Convenio y los que se deriven de dicha relación, serán tratados por cada una de las partes con la finalidad de gestionar y llevar a cabo la ejecución contractual.

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, CHILE Y LA UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR, ECUADOR





Las Partes serán responsables de los datos de los interesados en los tratamientos realizados por su cuenta, así como del debido cumplimiento de la legislación que les sea de aplicación, respondiendo directamente frente a la otra parte, a los interesados, a la autoridad de control y frente a organismos públicos competentes, de cualquier reclamación derivada del tratamiento de los datos personales, exonerando a la otra Parte de cualquier responsabilidad que de su incumplimiento pudiera derivarse o de cualquier sanción que se le impusiese a este.

DÉCIMA TERCERA: NATURALEZA DEL CONVENIO.-

Las personas que participen en las diferentes actividades que se realicen al amparo de este convenio, como regla general mantienen en todo momento su vínculo con su institución de origen y por ende no adquieren relación laboral con la institución anfitriona.

DÉCIMA CUARTA: DE LA VIGENCIA.-

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su firma conjunta, una vez aprobado administrativamente si correspondiere. El convenio podrá terminarse anticipadamente cuando una de las partes comunique por escrito a la otra con seis (6) meses de anticipación su deseo de darlo por terminado. Si al operar la terminación unilateral a que hace referencia la presente cláusula, estuviesen pendientes tareas específicas de un proyecto o labor, estas continuarán desarrollándose hasta su culminación

DÉCIMA QUINTA: CONTROVERSIAS.-

En caso de cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Convenio de Cooperación o cualquier otro motivo las partes se comprometen a realizar todos los esfuerzos razonables para resolverlo de forma amistosa, mediante negociaciones y discusiones directas entre las personas autorizadas por cada parte al efecto.

DÉCIMA SEXTA: COORDINADORES DEL CONVENIO.-

La coordinación de los compromisos que se desarrollen producto del presente convenio serán realizados por los/las siguientes funcionarios/as:

- Por la UTA
 - Nombre : Dirección de Internacionalización
 - Cargo : Director/a o quien subrogue
 - Dirección : Av. 18 de Septiembre # 2222, Arica
 - E-Mail : rrii@gestion.uta.cl
 - Teléfono : 56 58 2205989



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, CHILE Y LA UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR, ECUADOR





• Por la UASB-E

Nombre : Dr. Jaime Breilh Paz y Miño
Cargo : Director del CílabSalud
Dirección : Toledo N 22-80
E-Mail : [REDACTED] / jaime.breilh@uasb.edu.ec
Teléfono : 593 2 3228085 ext. 1428

Las personas indicadas tendrán la responsabilidad de dirigir y coordinar la participación de cada parte en el desarrollo de la colaboración, cooperando para el acabado y debido cumplimiento de las obligaciones de las partes. Estarán autorizados, dentro de sus competencias, para actuar en nombre de la parte que los haya designado y serán las personas a quienes, en todo momento, la contraparte podrá dirigirse en el evento de consultas sobre cualquier materia relacionada con el cumplimiento de las obligaciones de este Convenio de Cooperación. Para reemplazar al coordinador designado, se le debe dar aviso escrito a la otra parte con, a lo menos diez (10) días hábiles de anticipación y recepción conforme de la información.

DÉCIMA SÉPTIMA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.-

17.1 Salvo que alguna cláusula del presente Convenio de Cooperación disponga algo diverso, cualquier notificación, aviso u otra comunicación entre las partes que se requiera se realizará por escrito, mediante carta certificada enviada a las direcciones especificadas en la comparecencia de este documento, o cualquier otro domicilio que se comunique en el futuro por escrito con al menos diez (10) días hábiles de anticipación. Además, podrá realizarse por correo electrónico al respectivo coordinador del Convenio de Cooperación.

17.2 Toda notificación, aviso u otra comunicación vía email se entenderá recibida al día hábil siguiente de haber sido despachada. En caso de la correspondencia enviada por correo certificado, ésta se considerará recibida al tercer día hábil subsiguiente a la fecha en que fuere despachada. En la medida de que se envíe la correspondiente comunicación con las formalidades, personas y a los domicilios y/o casillas indicadas, no será necesario la recepción efectiva de la comunicación por parte del receptor para que ésta tenga efectos.

DÉCIMA OCTAVA: CONOCIMIENTO.-

Mediante la suscripción del presente Convenio, LAS PARTES se comprometen a propiciar relaciones respetuosas de las diferencias, a prevenir y atender cualquier tipo de acoso y violencia sexual que ocurra bajo el marco de las actividades académicas o administrativas, teniendo en cuenta lo estipulado en el Protocolo para la Prevención y Atención en Casos de Acoso y Violencia Sexual, de ambas casas de estudio.

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, CHILE Y LA UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR, ECUADOR



Para la UTA, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3º, y 10 de la ley chilena Nº 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento Nº 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y le son vinculantes.

Para la UASB-E, en cumplimiento de las Normas para el tratamiento de casos de violencia, discriminación y acoso en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador; y el Protocolo para la prevención y erradicación de toda forma de violencia en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uasb.edu.ec/transparencia/>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y le son vinculantes.

DÉCIMA NOVENA: MISCELÁNEOS.-

20.1 Separabilidad. En el evento que alguna cláusula de este Convenio de Cooperación o parte de ella sea declarada nula o ineficaz, por cualquier causa, dicha nulidad o falta de eficacia no afectará la validez del Convenio de Cooperación ni de ninguna otra disposición en él contenido.

20.2 Modificaciones. El presente Convenio de Cooperación sólo podrá ser modificado por escrito, a través de la suscripción del respectivo Convenio modificatorio o Adenda; siempre y cuando no modifique el objeto de lo acordado y por así convenir a los intereses institucionales, previo informe del Administrador del Convenio y suscrito por las autoridades competentes para ello.

20.3 Si cualesquiera de los términos, disposiciones o cláusulas de este Convenio fueren inválidas o inejecutables, dichos términos, disposiciones o cláusulas se considerarán como no escritos y se reformarán de ser posible. De existir cambios de forma dentro de la estructura del presente Convenio, las Partes podrán realizar los cambios que sean necesarios, mediante comunicación escrita y previa autorización de sus máximas autoridades.

VIGÉSIMA: PERSONERÍAS.-

La personería del **Dr. EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**, cuya designación para representar a la **Universidad de Tarapacá**, en su calidad de Rector, emana del Decreto Supremo Nº113, del 13 de junio del 2022, del Ministerio de Educación.

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, CHILE Y LA UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR, ECUADOR

La personería del **Dr. CÉSAR MONTAÑO GALARZA**, para representar a la **Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador**, en su calidad de Rector, consta en la Resolución del Consejo Superior No. 01/2023, de fecha 2 de mayo de 2023.

VIGÉSIMA PRIMERA: EJEMPLARES.-

El presente Convenio de Cooperación se firma en dos ejemplares de igual tenor, fecha y validez, sin perjuicio que pueda firmarse electrónicamente, quedando uno en poder de cada parte.

UTA	UASB-E
  <p>EMILIO RODRIGUEZ PONCE Rector UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ</p>	 <p>Escaneado en: https://www.escanearqr.com/ CESAR EDUARDO MONTANO GALARZA</p> <p>CESAR MONTAÑO GALARZA Rector UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR</p>

RECTORÍA U.T.A.				
REVISADO SE AJUSTA ESTRICTAMENTE A DERECHO				
V.R.A.	V.A.F.	V.R.D.	CONTRAL	A.J.

036/2026 20 MAR 2026



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, CHILE Y LA UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR, ECUADOR

